



Secretaría General Legislativa.
"Año de la consolidación de la alimentación"
00346-2020-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que regula el indulto presidencial en la República Dominicana.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 04 de diciembre de 2020. La referida iniciativa es propuesta por el honorable senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, por la provincia San Cristóbal.

Objeto de esta iniciativa:

Crear el régimen de indulto y conmutación de penas de la República Dominicana, para ser tramitado conforme a los dictámenes de la presente ley.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Cinco vistas.
- ✓ Veinticuatro artículos.

Leyes relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana;
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- ✓ Derecho Internacional Público, vinculante para los Estados Miembros de la ONU;
- ✓ Ley Núm. 242-11 del 21 de septiembre 2011 que modifica la Ley Núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley Núm. 156-97 del 10 de julio de 1997;
- ✓ Ley No. 76-02 que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana y sus modificaciones;

Comisión recomendada para el estudio del Proyecto:

Recomendamos la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, para el estudio de la presente iniciativa.

Observaciones:

- ✓ De aprobarse la presente iniciativa sería aplicable a los condenados bajo sentencia definitiva por los tribunales dominicanos, conforme a las leyes que rigen el sistema de justicia nacional.
- ✓ Para fines de indulto, se tomará en consideración a toda persona que se encuentre cumpliendo condena, además de demostrar capacidad para desarrollar una vida responsable y productiva tras su sentencia.

Las peticiones de indulto presidencial podrán ser tramitadas para fines de estudio y ponderación por:

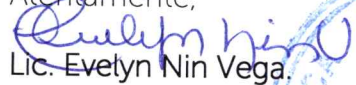
- a) El condenado;
 - b) El cónyuge o concubina/o legalmente registrado;
 - c) Descendientes hasta segundo grado de consanguinidad;
 - d) Ascendientes hasta segundo grado de consanguinidad;
 - e) El Senado de la República a través de la Comisión Permanente de Derechos Humanos;
 - f) La Cámara de Diputados a través de la Comisión Permanente de Derechos Humanos;
 - g) El defensor del Pueblo;
 - h) El director o alcaide del recinto carcelario donde cumple su condena.
- ✓ Las peticiones de indulto presidencial se deberán remitir por escrito ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual habilitará un departamento para la revisión y consideraciones de lugar.
 - ✓ Queda prohibida la concesión de indulto presidencial para aquellas condenas impuestas por concepto de violencia de género y violencia intrafamiliar.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa

Revisado por:

Lic. Flérida Lara, Encargada División
Trámite Legislativo.

